CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	16 de junio de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20,21,22,23 y 26 de junio de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1522
Radicado:	05001 31 10 004 **2023 00298** 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	VALENTINA TABORDA MESA C.C. 1037592813
Demandada:	JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ C.C. 1037586258
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por VALENTINA TABORDA MESA en contra de JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 15 de junio de 2023 y notificada por estados electrónicos del 16-06-2023, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por VALENTINA TABORDA MESA en contra de JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 15 de junio del 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ